



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 29 de julio de 2020, al despacho de la señora Juez proceso No. 2020-00012-00 demanda ejecutiva singular de HECTOR JAVIER ALFONSO CHISCO contra CIRO ALBERTO LEAL SERRATO. También se deja constancia que nos encontramos incursos en una medida de emergencia sanitaria de conformidad con el acuerdo PCSJA 20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HECTOR JAVIER ALFONSO CHISCO
DEMANDADO: CIRO ALBERTO LEAL SERRATO
Radicación N° 2020-00012-00**

Una vez revisada la documentación aportada a la demanda, del título valor (letra de cambio) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de **HECTOR JAVIER ALFONSO CHISCO** (ART.422 C.G.P), esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso se,

RESOLVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **CIRO ALBERTO LEAL SERRATO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **HECTOR JAVIER ALFONSO CHISCO**, las siguientes sumas de dinero:

- A. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (letra de cambio) anexo a la demanda
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal A, a partir del día 27 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C.** Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.



TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 y s.s del C. G del Proceso.

QUINTO: RECONÓCESELE Personería adjetiva al señor **HECTOR JAVIER ALFONSO CHISCO** quien actúa en nombre propio, según lo establecido por el decreto 196 de 1971 artículo 28 No 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA

JUEZ